



CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS SIN RECURSOS ENTRE EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SEVILLA DON BOSCO, PARA LA “CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES BÁSICAS SANITARIAS (UBS) EN LA PARROQUIA SEVILLA DON BOSCO”.

En la ciudad de Macas, a los veinte y nueve días del mes de agosto del año dos mil veinte y cuatro, comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte el GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA, legalmente representado por el Mgs. Francisco Alfredo Andramuño Rodríguez, ALCALDE, y, por otra parte el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SEVILLA DON BOSCO, legalmente Representado por el Lic. Siro Francisco Chumpi Pujupat, en su calidad de PRESIDENTE. Todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse según la Ley, de una manera libre y voluntaria conviene en celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”.
- Que, Art. 260 de la Constitución de la República del Ecuador, dice, El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; numeral 4 dice “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”.
- Que, el Art. 267 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán la competencia exclusiva,.. “que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán la competencia exclusiva “gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por los otros niveles de gobierno”.
- Que, el Art. 3 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: que todos los niveles de Gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.



Que, el Art. 53 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización¹⁰²⁷ establece, “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”.

- Que, el Art. 54, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: que una de las funciones del Gobierno Municipal, es “promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”, literal f) “ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente”.
- Que, el Art. 55.-Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;... literal a) establece planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo cantonal, y el “...literal d) establece “prestar los servicios de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;”.
- Que, el Art. 60 del COOTAD, establece las Atribuciones del Alcalde; conforme el literal n) “Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley...”. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;”.
- El Gobierno Municipal del Cantón Morona, conforme a lo que establece el Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 126, establece la “Gestión concurrente de competencias exclusivas.- El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos”. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.
- Que, el en el Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece el ejercicio de las competencias inciso primero “Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos...” Inciso cuarto “...las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos



Descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.” Inciso sexto “De manera complementaria y sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales gestionarán, coordinarán y administrarán los servicios públicos que le sean delegados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales.” Inciso séptimo “...Los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán delegar las competencias de gestión de agua potable y alcantarillado a los gobiernos parroquiales rurales”.

- El Art. 280 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto a la gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados establece “Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras. Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley”.
- Con oficio No. PROY.UBS.CTEA-2024-20-08.01 del 20 de agosto del 2024, el Lic. Siro Chumpi, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sevilla Don Bosco, solicita al señor Alcalde la delegación de competencias para la *“Construcción de Unidades Básicas Sanitarias (UBS) en la Parroquia Sevilla Don Bosco*, adjunto remito la respectiva documentación.
- Mediante Memorando Nro. GMCM-ALC-2024-4714-M del 22 de agosto del 2024, el señor Alcalde dispone al Director de Gestión de Procuraduría Sindica, proceda con la elaboración del convenio de Delegación de competencias al Gad de Sevilla Don Bosco, para la *“Construcción de Unidades Básicas Sanitarias (UBS) en la Parroquia Sevilla Don Bosco, por el lapso de tres años*.
- Con Memorando Nro. GMCM-GPLA-2024-1188-M del 28 de agosto de 2024, suscrito por el Arq. Darwin Calva, Director de Gestión de Planificación remite el INFORME TÉCNICO NRO. 015 – DGP – UEP – 2024, suscrito por el Mgs. Adrián Alejandro Guamán Buestan, Especialista de Estudios y Proyectos 2, quien revisado el proyecto presentado por el GAD de Sevilla Don Bosco y en base a la normativa legal vigente recomienda continuar con la suscripción del convenio de transferencia de competencia para la ejecución del proyecto *“Construcción de Unidades Básicas Sanitarias (UBS) en la Parroquia Sevilla Don Bosco*.
- Mediante Memorando Nro. GMCM-GPS-2024-1038-M del 29 de agosto de 2024, suscrito por el Director de Gestión de Procuraduría Sindica, emite el informe para la suscripción del convenio de transferencia de competencias con el Gad. de Sevilla Don Bosco, para la *“Construcción de Unidades Básicas Sanitarias (UBS) en la Parroquia Sevilla Don Bosco”*.



SEGUNDA: OBJETO.- Con estos antecedentes expuestos, el Gobierno Municipal del cantón Morona delega en forma concurrente al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sevilla Don Bosco la competencia de gestión de agua potable y alcantarillado a los gobiernos parroquiales rurales, para ejecutar el proyecto “*Construcción de Unidades Básicas Sanitarias (UBS) en la Parroquia Sevilla Don Bosco*”

TERCERA: PLAZO.- El plazo para el cumplimiento del presente convenio es de TRES AÑOS, a partir de la suscripción del presente convenio.

CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.- El Convenio terminará por las siguientes consideraciones:

- Por la terminación del plazo del convenio;
- Por mutuo acuerdo de las partes;
- Por satisfactorio cumplimiento del convenio, y
- Por incumplimiento de una de las cláusulas del presente convenio.

QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- De presentarse inconvenientes entre las partes, durante la ejecución del presente convenio, estas serán resueltas de común acuerdo entre las partes. En este convenio se entiende incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración.

SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Son documentos habilitantes del presente convenio.

- Oficio No. PROY.UBS.CTEA-2024-20-08.01 del 20 de agosto del 2024,
- Memorando Nro. GMCM-ALC-2024-4714-M del 22 de agosto del 2024
- Memorando Nro. GMCM-GPLA-2024-0917-M del 30 de agosto de 2024
- Memorando Nro. GMCM-GPS-2023-1089-M del 30 de agosto de 2024
- Memorando Nro. GMCM-GPS-2024-1038-M del 29 de agosto de 2024

SEPTIMA: ACEPTACIÓN.- Las partes aceptan en su totalidad el contenido del presente convenio por haber sido pactado de mutuo acuerdo y convenido de conformidad con sus intereses y las leyes de la República.

Para constancia suscriben el presente convenio, en cuatro ejemplares de igual valor y contenido.

Mgs. Francisco Alfredo Andramuño Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

Lic. Siro Francisco Chumpi Pujapat
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE
SEVILLA DON BOSCO**



**MUNICIPIO
DE MORONA**

Administración 2023-2027

    Municipio de Morona

